

<b>CONTABILIDAD</b>	<b>CONSOLIDACIÓN CONTABLE ESTRUCTURADA</b>	<b>Núm. 30/2001</b>
---------------------	--	-------------------------



**HERMAN LÓPEZ ALBERTS**

*Inspector de Hacienda del Estado  
Economista*

**Extracto:**

**E**STE trabajo tiene por objeto mostrar los fundamentos de un nuevo procedimiento de consolidación contable por el método de integración global. Pretende mostrar sus ventajas y la potencia con que se desenvuelve en un contexto de operaciones o situaciones de relaciones participativas intragrupo complejas.

---

## Sumario:

---

- I. Planteamiento y finalidad de este trabajo.
- II. Normativa mercantil-contable de referencia.
- III. El enfoque tradicional del método de integración global y el enfoque de la consolidación contable estructurada.
  1. Aspectos generales de ambos enfoques.
  2. La homogeneización de las Cuentas de las empresas del grupo.
- IV. El nacimiento del grupo consolidable y la eliminación inversión-fondos propios.
- V. Primer ejercicio de la consolidación: la aplicación de los resultados sociales de la dominante.
- VI. Primer ejercicio de la consolidación: la aplicación de los resultados sociales de la dependiente.
- VII. Primer ejercicio de la consolidación: la amortización del fondo de comercio de consolidación.
- VIII. Primer ejercicio de la consolidación: consolidación de los resultados del grupo.
- IX. Primer ejercicio de la consolidación: el Balance consolidado.
- X. Segundo ejercicio de la consolidación: la apertura del sistema de consolidación.
- XI. Segundo ejercicio de la consolidación: inversión adicional de «A» sobre «B».
- XII. Segundo ejercicio de la consolidación: aplicación de los resultados de la dominante.
- XIII. Segundo ejercicio de la consolidación: aplicación de los resultados de la dependiente «B».
- XIV. Segundo ejercicio de la consolidación: adquisición del dominio sobre una nueva sociedad («C»).
- XV. Segundo ejercicio de la consolidación: amortización de las partidas *Fondos de comercio de consolidación*.
- XVI. Segundo ejercicio de la consolidación: consolidación de los resultados de las tres sociedades.
- XVII. Segundo ejercicio de la consolidación: el Balance consolidado del grupo (A-B-C).
- XVIII. La venta de parte de la participación en una dependiente.
- XIX. Lo que dejamos en el tintero.

## I. PLANTEAMIENTO Y FINALIDAD DE ESTE TRABAJO

Este trabajo tiene por objeto mostrar los fundamentos de un nuevo procedimiento de consolidación contable por el método de integración global. Pretendemos mostrar sus ventajas y la potencia con la que se desenvuelve en un contexto de operaciones o situaciones de relaciones participativas intragrupo complejas. Lamentablemente, por lógicas cuestiones de espacio nos vemos forzados a limitar la exposición a los aspectos más fundamentales. De todas formas, los interesados en profundizar en la consolidación por integración global y, en particular, en el nuevo procedimiento que proponemos, pueden acudir a dos textos del autor.

El primero de ellos es *Consolidación contable e introducción a sus aspectos fiscales*, publicado por la editorial CISS en enero de 1999. El segundo tiene por título *Los grupos de sociedades; régimen tributario y cuentas fiscales consolidadas* y fue publicado por CISS-PRAXIS en marzo de 2000. En este último se aplican las ventajas del procedimiento señalado al orden tributario, en cuanto a los grupos fiscales que tributan bajo las reglas del régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VIII de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades.

Lo que se supone en este trabajo es que el lector tiene ya conocimientos medianamente completos de consolidación contable. Y ello porque no podríamos en estas breves líneas mostrar lo que es la consolidación contable y como se lleva a término bajo un procedimiento tradicional y, al mismo tiempo, exponer la nueva técnica que se propone.

## II. NORMATIVA MERCANTIL-CONTABLE DE REFERENCIA

El artículo 26.1 de la Séptima Directiva del Consejo de la Unión Europea, de fecha 13 de junio de 1983, establece que: «Las cuentas consolidadas presentarán el patrimonio, la situación financiera y los resultados de las empresas incluidas en la consolidación, como si se tratara de una sola empresa».

Se da la circunstancia de que nuestra normativa interna no reproduce este principio fundamental de la consolidación de cuentas, que es el que en última instancia debe guiar todas las operaciones dirigidas a la consolidación de los Balances y Cuentas anuales de resultados de las sociedades que forman el grupo consolidable.

Nuestra normativa doméstica entra directamente en la definición de las reglas técnicas de la consolidación, basadas en las operaciones de ajuste y eliminación, previa homogeneización y agregación de las correspondientes Cuentas de las entidades del grupo consolidable. Eso no nos parece positivo, en el sentido de que un decálogo de reglas técnicas específicas de consolidación por integración global nunca puede cubrir todo el abanico de situaciones que puede plantear la realidad. Siendo así, que menos que, antes de definir dichas reglas específicas, establecer los fundamentos, principios generales y finalidades que caracterizan la consolidación por integración global.

En cualquier caso, las normas que dentro de nuestro ordenamiento rigen el procedimiento de consolidación, son las siguientes:

- Séptima Directiva del Consejo de la Unión Europea, de 13 de junio de 1983.
- Artículo 42 y siguientes del Código de Comercio (Ccom.), relativos a la presentación de las cuentas de los grupos de sociedades.
- Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas.
- Demás normas mercantiles y contables domésticas, con especial referencia al Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.

Pero el contenido de estas normas debe ser siempre completado mediante el principio antes señalado por referencia a la normativa comunitaria: las Cuentas consolidadas deben presentar la situación patrimonial, financiera y los resultados del conjunto de las empresas del grupo como si de las de una única empresa se tratase.

### **III. EL ENFOQUE TRADICIONAL DEL MÉTODO DE INTEGRACIÓN GLOBAL Y EL ENFOQUE DE LA CONSOLIDACIÓN CONTABLE ESTRUCTURADA**

#### **1. Aspectos generales de ambos enfoques.**

Tradicionalmente, el proceso de consolidación por integración global se basa en tres fases:

- a) La homogeneización de las Cuentas de las sociedades del grupo.
- b) Su agregación.
- c) Los ajustes y eliminaciones necesarios para que las Cuentas resultantes de las dos fases anteriores se conviertan en otras representativas del grupo visto como una única empresa.

No vamos a explicar el contenido de estas fases porque las suponemos conocidas por el lector.

El problema de este enfoque es que resulta fragmentario y da lugar a soluciones fragmentadas y al planteamiento de situaciones que aparentan ser de compleja resolución. Basta hacer un repaso de algunos textos en la materia para reparar en que se detienen con frecuencia en las situaciones más simples y estereotipadas. Cabe preguntarse las razones de ello.

Pues bien, las causas hay que buscarlas en las características operativas del procedimiento tradicional. En él se definen los ajustes y eliminaciones como una especie de recetario de operaciones extracontables que si bien, a partir de la intuición del estudiante o del profesional, pueden ser comprendidas en cuanto a su significación y finalidad, lo cierto es que no son el producto de una concepción básica acerca de lo que realmente se pretende con la consolidación contable. Así, las reglas específicas que integran el procedimiento para llevar a término la consolidación de cuentas no se observan claramente como el producto del principio por el cual el grupo ha de ser concebido como una única empresa.

Además, bajo ese enfoque tradicional las operaciones del proceso de consolidación se realizan de una forma discontinua y ello provoca que el profesional de la consolidación haya de hacer grandes esfuerzos para integrar en la consolidación de cada ejercicio la información relativa a las consolidaciones realizadas en los ejercicios precedentes.

La forma de evitar esta situación es lo que proponemos en este trabajo. De lo que se trata es de comprender al grupo, en sí mismo considerado, como una única empresa y un único sujeto contable. Concibiéndolo en estos términos, lo primero que debemos hacer es observar como contabilizaría el grupo-sujeto contable las operaciones que han sido realizadas por las empresas que lo forman. El siguiente paso es observar como han sido realmente registradas esas operaciones en la contabilidad de las empresas que realmente las han realizado.

Pues bien, consolidar no es nada más difícil que comparar el asiento hipotético que el grupo-sujeto contable hubiese efectuado ante una determinada operación o hecho económico, con el que ha sido efectivamente realizado, con relación a esa misma operación o hecho, por las empresas que lo integran.

De todas formas, hay que reconocer que la contabilidad del grupo no puede ser simplemente definida en los mismos términos que la contabilidad de una empresa tradicional. Existen ciertas diferencias que deben ponerse de manifiesto y que condicionan la observación del grupo-sujeto contable en su unidad. Tres son los factores más característicos a este respecto:

- En primer lugar, el grupo sólo se constituye como tal a los efectos de la consolidación, a partir de la fecha en que una sociedad adquiere respecto de otra u otras la posición de dominante. A estas últimas ya sabemos que se las denomina dominadas o dependientes. Los criterios para determinar qué concurre y cuándo concurre esta circunstancia son los que establecen los artículos 42 Ccom. y 1.º, 2.º y 3.º de las Normas de Consolidación (en adelante, NC).

- En segundo lugar, la contabilidad del grupo debe mostrar en todo momento cual es la parte de los fondos propios y los resultados de las sociedades calificadas como dependientes, que es atribuible a aquellos socios de las mismas que no forman parte del propio grupo. Como regla general, esa fracción de los fondos propios atribuible a los socios de las entidades dependiente «externos» al grupo, se determinará sobre una base proporcional y en función del porcentaje de participación de éstos en la sociedad en cuestión.
- En tercer lugar, el modelo actual de consolidación propugna que dentro de las cuentas consolidadas se discrimine entre los fondos propios de la dominante, según su contabilidad, y los efectos patrimoniales que derivan de las variaciones operadas en los fondos propios de las dependientes desde el momento de su integración en el grupo. Ello obliga al manejo de la partida conocida como *Reservas en sociedades consolidadas*.

La constitución del grupo como tal deriva en la necesaria eliminación de la contabilidad (hipotética) de éste de las inversiones que unas sociedades del grupo tienen sobre otras. Entre ellas, la mayor importancia la tienen las inversiones que la dominante tiene sobre las restantes empresas del grupo (dependientes). Pero téngase en cuenta que pueden existir otras participaciones internas o intragrupo. Correlativamente, los fondos propios de todas las sociedades del grupo, salvo los de la dominante, deben ser objeto de eliminación.

Ambas eliminaciones se llevan a término en un mismo ajuste, pudiendo dar lugar, como ya sabemos, a una diferencia positiva o negativa. El tratamiento de estas diferencias se realizará en la contabilidad hipotética del grupo conforme a lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de las NC.

La idea que es importante retener es que el grupo-sujeto contable nace por el hecho de que una sociedad adquiera sobre otra u otras una situación de dominancia en el sentido de lo dispuesto en los artículos 42 Ccom. y 1.º a 3.º de las NC. A partir de ese momento queda definida una nueva contabilidad; la contabilidad del grupo concebido como única empresa y sujeto contable.

En cuanto a la figura de los «socios externos al grupo», su papel dentro de la contabilidad del grupo-sujeto contable es esencial. A través de ella se refleja la responsabilidad patrimonial del grupo para con aquellas personas o entidades que, participando en las sociedades dependientes, no forman ellas mismas parte integrante del grupo.

Una de las mayores complejidades del procedimiento tradicional es precisamente el manejo de las partidas representativas del interés de los socios externos al grupo y la definición de cómo evolucionan y cómo resultan afectadas por las operaciones, sean intragrupo o sean externas, de las entidades que lo forman. En el enfoque estructurado, la cuestión resultará más fácil de comprender, habida cuenta que la observación de un sistema contable propio del grupo permitirá hacer un seguimiento continuo de estas partidas y observar con claridad como se relacionan con las restantes magnitudes de la consolidación.

## 2. La homogeneización de las Cuentas de las empresas del grupo.

En el enfoque tradicional el requisito de homogeneización temporal, valorativa, de estructura de Cuentas y de operaciones internas, resulta un requisito esencial en orden a consolidar adecuadamente. Pero bajo el procedimiento que proponemos el problema resulta planteado en otros términos.

Al ser el grupo concebido como una única empresa y un único sujeto contable, lo realmente trascendente es que en él -en su sistema contable- resulten adecuadamente definidos los criterios de valoración y de imputación temporal de ingresos y gastos que se van a aplicar en orden a obtener sus Cuentas anuales (Cuentas consolidadas), los instantes y períodos a los que van a estar referidas sus Cuentas y la estructura de Cuentas que se va a emplear a los efectos de registrar las operaciones y hechos económicos que le afectan.

Es decir, la homogeneización de las Cuentas de cada una de las sociedades integradas en el grupo va a resultar un elemento incorporado al propio proceso de consolidación. Tendremos la oportunidad de comprobar lo que estamos queriendo decir mediante el ejemplo continuo que se expone a lo largo de este trabajo.

De todas formas, ello no quiere decir que los criterios aplicados a los efectos de definir el sistema contable del grupo puedan desentenderse de los aplicados por las sociedades que lo forman en sus respectivas contabilidades y, en particular, de los aplicados por la sociedad dominante. Y ello porque si lo admitiésemos así estaríamos yendo más allá de uno de los límites tácitos de todo procedimiento de consolidación, a saber, que las Cuentas consolidadas no son sino una extensión de las Cuentas de la sociedad dominante.

Así, el artículo 18.3 de las NC establece la obligación de que las Cuentas consolidadas sean formuladas con arreglo a los criterios de valoración aplicados por la sociedad dominante en su contabilidad individual. Este principio se ve atemperado en el apartado siguiente del mismo artículo y, en cualquier caso, debe ser observado como una medida que tiene por fin impedir que se distorsione de forma relevante la imagen que ofrecen las Cuentas consolidadas de la situación patrimonial, económica y financiera del grupo, por vía de la aplicación de criterios de valoración arbitrarios o dispares.

Ello significa que el sistema contable del grupo-empresa única, debe adoptar, en general, los criterios de valoración que son aplicados por la dominante en su contabilidad individual y, por ello, que dicho sistema contable no puede ser concebido de forma totalmente autónoma respecto del que aplican las sociedades que lo forman y, en especial, su sociedad dominante.

Sobre esta cuestión se podría comentar bastante más, pero la idea básica que se ha de retener es que bajo el enfoque de la consolidación estructurada lo importante es que los criterios de imputación temporal, los de valoración y los demás que condicionen la forma en que se presenta la situación patrimonial, económica, financiera y de resultados del grupo en las Cuentas consolidadas, deben ser racionales, cumplir con los principios generales de contabilidad y, en lo posible, estar funda-

mentados en los que aplica la sociedad dominante en su contabilidad individual. Esos criterios deben estar inscritos en el sistema contable del grupo y, en la medida en que se cumpla esta condición, la homogeneidad de la información consolidada queda garantizada por el propio procedimiento de consolidación.

#### IV. EL NACIMIENTO DEL GRUPO CONSOLIDABLE Y LA ELIMINACIÓN INVERSIÓN-FONDOS PROPIOS

Un aspecto en el que existe una especial coincidencia entre el modelo tradicional y el propuesto es el relativo a la necesidad de eliminar la Inversión de la sociedad dominante y los fondos propios totales de la dependiente (vamos a considerar un grupo formado por solo dos entidades) mediante un ajuste que lleva a término esa cancelación mutua.

En este punto iniciamos un ejemplo que continuaremos a través de todo el artículo para explicar los fundamentos del sistema de consolidación propuesto. En este ejemplo, los asientos contables aparecen sombreados mientras que los ajustes de consolidación se exponen sin sombreado.

Supongamos que «A» y «B» son dos sociedades mercantiles, habiendo la primera adquirido sobre la segunda una participación del 85% el día 1 de abril de 2000 por un precio de 579.500.000 €. En esa fecha los fondos propios totales de ambas sociedades son los siguientes:

	«A»	«B»
Capital social .....	1.000.000.000 €	100.000.000 €
Reservas .....	4.500.000.000 €	500.000.000 €
Pérdidas y Ganancias (1999) .....	200.000.000 €	60.000.000 €
Pérdidas y Ganancias (hasta 01-04-2000) .....	No relevante	10.000.000 €
<b>TOTAL .....</b>	<b>5.700.000.000 €</b>	<b>670.000.000 €</b>

Se sabe que al cierre de 2000, las sociedades «A» y «B» habían generado unos resultados de 225.000.000 € y 35.000.000 €.

Ambas sociedades quedan pues, a partir de 1 de abril -fecha de primera consolidación-, configuradas como un grupo y supondremos que incurren en la obligación de formular y depositar Cuentas consolidadas.



Pues bien, el primer ajuste es el que eliminaría del Balance consolidado la inversión de «A» sobre «B» y los fondos propios de esta última sociedad. Supondremos que, una vez atendido lo dispuesto en el Ccom. y en las NC, la diferencia correspondiente debe ser ubicada en la partida *Fondo de comercio de consolidación*. Este ajuste es el tradicional:

<i>100.000.000 Capital social (B)</i>		
<i>500.000.000 Reservas (B)</i>		
<i>70.000.000 Pérdidas y Ganancias (B)</i>		
(60.000.000 + 10.000.000)		
<i>10.000.000 Fondo de comercio de consolidación</i>		
	a <i>Inversión A/B</i>	579.500.000
	a <i>Socios externos (B)</i>	100.500.000
	(0,15 × 670.000.000)	
	x	

Como vemos, por ahora no hay ninguna diferencia con el modelo tradicional. Lo que sucede es que este primer ajuste tiene ahora una segunda lectura: se trata del ajuste que abre el enlace entre la contabilidad hipotética del grupo y la contabilidad de las sociedades que lo forman. Es decir, a partir del momento en que se realiza este ajuste, nace un nuevo sistema contable: el que corresponde al grupo como única empresa y sujeto contable.

## V. PRIMER EJERCICIO DE LA CONSOLIDACIÓN: LA APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS SOCIALES DE LA DOMINANTE

En el primer ejercicio de la consolidación, cuando la dominante aplica los resultados del ejercicio anterior, su asiento va a ser coincidente con el que realizaría el grupo como una única empresa-entidad. Veámoslo continuando con el ejemplo anterior.

Supongamos que «A» distribuye un dividendo de 75.000.000 € y el resto de su beneficio lo destina a reservas. Eso quiere decir que su asiento a este respecto fue:

<i>200.000.000 Pérdidas y Ganancias (A)</i>		
	a <i>Tesorería</i>	75.000.000
	a <i>Reservas (A)</i>	125.000.000
	x	

Para el grupo el asiento no puede ser diferente pues el intercambio entre *Pérdidas y Ganancias* y *Reservas* se expresa en los mismos términos en la dominante y en el grupo y, en cuanto a la salida de tesorería derivada del reparto de un dividendo, ésta es tan real para el grupo como para su sociedad dominante. No procede pues la realización de ningún ajuste de consolidación.

## VI. PRIMER EJERCICIO DE LA CONSOLIDACIÓN: LA APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS SOCIALES DE LA DEPENDIENTE

Distinto es el caso de la aplicación de los resultados de la dependiente. Estamos ante una de las cuestiones delicadas de la consolidación. Por cuestiones de espacio, no entraremos en explicaciones en abstracto sino que continuaremos con el supuesto que venimos desarrollando y realizaremos las explicaciones sobre el terreno de los datos. Para un lector familiarizado con la consolidación, eso debe bastar.

Vamos a suponer que la dependiente distribuye un dividendo de 40.000.000 € y que el resto se destina a reservas. Supondremos que la dominante percibe exactamente la parte proporcional del dividendo de «B» que corresponde a su participación. El asiento contable que han realizado las sociedades dependiente y dominante a este respecto (asiento agregado) es el siguiente:

60.000.000 <i>Pérdidas y Ganancias (B)</i>		
	a <i>Tesorería</i>	6.000.000
	(0,15 × 40.000.000)	
	a <i>Pérdidas y Ganancias (A)</i>	34.000.000
	(0,85 × 40.000.000)	
	a <i>Reservas (B)</i>	20.000.000
	(60.000.000 – 40.000.000)	
	x	

El asiento hipotético del grupo es diferente. Comencemos por el dividendo interno de 34.000.000 €. Se trata de una simple corriente financiera interna entre ambas sociedades que no puede originar un resultado por el grupo. Ahora bien, ello no obsta para que sí provoque un aumento en los fondos propios de la sociedad que los recibe. Por ello, la única forma en que se puede concebir este dividendo interno es como una constitución de reservas de la dominante con cargo a los fondos propios de la dependiente.

En cuanto a la salida de tesorería, el importe en el que ésta ha sido cuantificada en el asiento integrado o agregado precedente es adecuado también para el grupo como único sujeto contable, pues el dividendo que reciben los sujetos ajenos al grupo constituye algo tan real para el grupo-empresa única como para las dos entidades que lo forman.

Pasando a otro aspecto, el interés de los socios externos al grupo de «B» resulta disminuido al reducirse los fondos propios de esta sociedad por razón del reparto del dividendo. Basta con multiplicar la participación de dichos socios externos por el importe de la minoración operada en los fondos propios de la dependiente, para determinar la reducción experimentada en el interés patrimonial de aquéllos.

Por último, también se reduce el interés patrimonial de la dominante en su dependiente, siendo el impacto sufrido por ésta cuantificado en la cantidad resultante de aplicar su porcentaje de participación sobre «B» al importe de la reducción operada en los fondos propios de esta sociedad. Dado que la referida minoración procede de la distribución de fondos propios generados antes de la fecha de primera consolidación, la partida que reflejará esta disminución es *Reservas en sociedad consolidada «B»*.

En definitiva, el asiento hipotético del grupo es:

<p>34.000.000 <i>Reservas en sociedad consolidada «B»</i> (0,85 × 40.000.000)</p> <p>6.000.000 <i>Socios externos (B)</i> [(1 – 0,85) × 40.000.000]</p>	x	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;"><i>a Tesorería</i></td> <td style="width: 40%; text-align: right;">6.000.000</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding-left: 20px;">(Dividendo a los socios externos)</td> </tr> <tr> <td><i>a Reservas (A)</i></td> <td style="text-align: right;">34.000.000</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding-left: 20px;">(Dividendo a la dominante)</td> </tr> </table>	<i>a Tesorería</i>	6.000.000	(Dividendo a los socios externos)		<i>a Reservas (A)</i>	34.000.000	(Dividendo a la dominante)	
<i>a Tesorería</i>	6.000.000									
(Dividendo a los socios externos)										
<i>a Reservas (A)</i>	34.000.000									
(Dividendo a la dominante)										
	x									

Pues bien, el ajuste de consolidación viene dado por la diferencia contable entre este asiento y el asiento agregado que han registrado las sociedades «A» y «B» en sus respectivas contabilidades. Es decir, sería:

<p>34.000.000 <i>Reservas en sociedad consolidada «B»</i></p> <p>6.000.000 <i>Socios externos (B)</i></p> <p>34.000.000 <i>Pérdidas y Ganancias (A)</i></p> <p>20.000.000 <i>Reservas (B)</i></p>	x	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;"><i>a Reservas (A)</i></td> <td style="width: 40%; text-align: right;">34.000.000</td> </tr> <tr> <td><i>a Pérdidas y Ganancias (B)</i></td> <td style="text-align: right;">60.000.000</td> </tr> </table>	<i>a Reservas (A)</i>	34.000.000	<i>a Pérdidas y Ganancias (B)</i>	60.000.000
<i>a Reservas (A)</i>	34.000.000					
<i>a Pérdidas y Ganancias (B)</i>	60.000.000					
	x					

Nótese muy especialmente que el cargo a la Cuenta de resultados de la dominante que conlleva este ajuste no es otra cosa que el producto de la necesidad de eliminar de la Cuenta anual de resultados consolidada el importe del dividendo interno. Es decir, no estamos ante otra cosa, a este respecto, que ante la eliminación de dividendos internos a que se refiere el artículo 42 de las NC. El abono a *Reservas* de la dominante es la natural y simétrica consecuencia de ello.

## VII. PRIMER EJERCICIO DE LA CONSOLIDACIÓN: LA AMORTIZACIÓN DEL FONDO DE COMERCIO DE CONSOLIDACIÓN

Ya sabemos que el fondo de comercio de consolidación debe ser amortizado dentro de los plazos que marca la ley. Esta realidad de la consolidación también puede ser observada desde la referencia que nos da el enfoque de la consolidación estructurada.

Suponiendo que el plazo de amortización elegido por la dominante -como cabeza del grupo- sea de 10 años, el asiento hipotético que habría de realizar el grupo sería (recuérdese que las dos sociedades sólo forman grupo a partir del 2.º trimestre de 2000):

750.000 <i>Pérdidas y Ganancias (A)</i>		a <i>Fondo de comercio de consolidación A/B</i>	750.000
		[10.000.000/10 × (9/12)]	
	x		

Dado que respecto de esta realidad del grupo ninguna de las sociedades que lo forman registra operación alguna en su contabilidad, el asiento hipotético del grupo queda convertido automáticamente en ajuste de consolidación:

750.000 <i>Pérdidas y Ganancias (A)</i>		a <i>Fondo de comercio de consolidación A/B</i>	750.000
	x		

## VIII. PRIMER EJERCICIO DE LA CONSOLIDACIÓN: CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL GRUPO

Lo primero que debemos hacer para consolidar los resultados de «A» y «B» es conocer los resultados ajustados de una y otra, esto es, los resultados después de recibido el impacto de los ajustes de consolidación con incidencia en los resultados del grupo. Nada más sencillo en este caso:

	«A»	«B»
Resultado contable .....	225.000.000 €	35.000.000 €
Resultado anterior a 01-04-2000 .....	–	– 10.000.000 €
Eliminación del dividendo interno .....	– 34.000.000 €	–
Amortización Fondo de comercio .....	– 750.000 €	–
<b>Resultado ajustado .....</b>	<b>190.250.000 €</b>	<b>25.000.000 €</b>

A partir de aquí, tenemos que determinar que parte del resultado de «B» es atribuible a la dominante y cual lo es a los socios externos. Tampoco eso reviste especial complicación pues el tanto de participación de una sobre otra entidad se ha mantenido constante desde la fecha de primera consolidación. El asiento hipotético del grupo sería:

190.250.000 Pérdidas y Ganancias (A)		
25.000.000 Pérdidas y Ganancias (B)		
	a Pérdidas y Ganancias consolidadas	211.500.000
	(190.250.000 + 0,85 × 25.000.000)	
	a Socios externos (B)	3.750.000
	[(1 – 0,85) × 25.000.000]	
_____	x _____	

Dado que este asiento hipotético del grupo no se apareja a ninguna operación o hecho que las sociedades que lo forman hayan registrado en sus respectivas contabilidades, el ajuste vendría dado por el propio asiento:

190.250.000 Pérdidas y Ganancias (A)		
25.000.000 Pérdidas y Ganancias (B)		
	a Pérdidas y Ganancias consolidadas	211.500.000
	a Socios externos (B)	3.750.000
_____	x _____	

## IX. PRIMER EJERCICIO DE LA CONSOLIDACIÓN: EL BALANCE CONSOLIDADO

Resultante del Balance agregado y de los ajustes de consolidación realizados, tendríamos el Balance consolidado, tal como lo muestra la **Figura 1**.

BALANCE CONSOLIDADO 2000	AGREGADO		AJUSTES		CONSOLIDADO	
	ACTIVO	PASIVO	AJ. DEBE	AJ. HABER	ACTIVO	PASIVO
Capital social (A) .....		1.000.000.000		–		1.000.000.000
Reservas (A) .....		4.625.000.000		34.000.000		4.659.000.000
Pérdidas y Ganancias (A) .....		225.000.000	225.000.000			–
Capital social (B) .....		100.000.000	100.000.000			–
Reservas (B) .....		520.000.000	520.000.000			–
Pérdidas y Ganancias (B) .....		35.000.000	95.000.000	60.000.000		–
...	...	...	–	–	...	...
Inversión A/B .....	579.500.000			579.500.000	–	
...	...	...	–	–	...	...
Socios externos (B) .....			6.000.000	104.250.000		98.250.000
Reservas sociedad consolida- da «B» .....			34.000.000		34.000.000	
Fondo comercio consolida- ción A/B .....			10.000.000	750.000	9.250.000	
Pérdidas y Ganancias conso- lidadas .....				211.500.000		211.500.000
<b>TOTALES .....</b>	...	...	<b>990.000.000</b>	<b>990.000.000</b>	...	...

Figura 1

Como vemos, un Balance perfectamente consolidado utilizando un procedimiento que parte de la idea fundamental de concebir al grupo como a una única empresa con una contabilidad propia.

Por cuestiones de espacio y porque a este respecto no hay diferencias entre el procedimiento que proponemos y el tradicional, obviamos la exposición de los ajustes que deberían realizarse para la obtención de la Cuenta anual de resultados consolidada.

## X. SEGUNDO EJERCICIO DE LA CONSOLIDACIÓN: LA APERTURA DEL SISTEMA DE CONSOLIDACIÓN

Abordamos la consolidación en el segundo ejercicio, para lo cual tendremos en cuenta las siguientes informaciones:

- Las sociedades «A» y «B» han aplicado el día **30 de junio** los resultados del ejercicio 2000 a reservas en un 60% y a dividendos en el 40% restante. En cuanto al dividendo repartido por la dependiente, la dominante recibe la parte proporcional que le corresponde en función de su participación vigente en el momento del reparto.

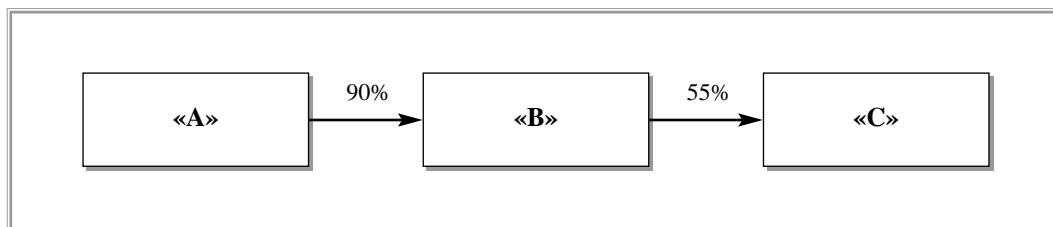
- La dominante ha generado en este ejercicio un beneficio de 275.000.000 € mientras que la dependiente obtuvo una pérdida de – 30.000.000 €. Se considerará, por simplicidad, que esta pérdida no pone de manifiesto una depreciación del fondo de comercio de consolidación relativo a esta sociedad.
- El día **1 de abril**, la sociedad «A» adquirió una participación adicional del 5% en el capital de «B». El coste de la participación adquirida fue de 33.250.000 €. En esa fecha «B» había generado una pérdida de – 10.000.000 € y la dominante había generado un beneficio de 60.000.000 €. La diferencia de consolidación resultante de esta inversión adicional se imputa a un fondo de comercio de consolidación que será amortizado en ocho años.
- El día **1 de octubre de 2001**, la dependiente «B» adquirió una participación del 55% sobre una sociedad, «C», cuyos fondos propios en esa fecha son los siguientes:

	«C»
Capital social .....	10.000.000 €
Reservas .....	42.000.000 €
Pérdidas y Ganancias (hasta 01-10-2001) .....	2.000.000 €
<b>TOTAL .....</b>	<b>54.000.000 €</b>

El coste de la participación fue de 33.700.000 €. La diferencia de consolidación resultante se imputará a un fondo de comercio de consolidación que se amortizará linealmente en un plazo de cuatro años.

- La sociedad «C» ha generado en el ejercicio 2001 un beneficio contable de 2.500.000 €.

Sabemos pues que a partir de 1 de octubre el grupo deja de ser dual para convertirse en un grupo de tres sociedades, donde «A» domina directamente a «B» e indirectamente a «C», tal como ilustra la **Figura 2**.



**Figura 2**

Pero, por ahora, esto no nos importa. El hecho es que empezamos el ejercicio 2001 con sólo las sociedades «A» y «B» como integrantes del grupo. Lo que debemos hacer es «abrir» el sistema de consolidación. Eso es lo mismo que decir que tenemos que introducir el ajuste que permite pasar del Balance agregado al inicio del ejercicio (cierre del anterior) al Balance consolidado a esa misma fecha. Y eso lo conseguimos a través de un ajuste para el que proponemos la denominación de ajuste global o recapitulativo.

Este ajuste es muy sencillo. Basta observar el cuadro de consolidación de Balances del ejercicio precedente y determinar la diferencia entre el Balance consolidado y el agregado; diferencia ésta que viene dada por la columna de ajustes. Por tanto, el ajuste recapitulativo de este ejercicio es el siguiente:

225.000.000	<i>Pérdidas y Ganancias (A)</i>	
100.000.000	<i>Capital social (B)</i>	
520.000.000	<i>Reservas (B)</i>	
35.000.000	<i>Pérdidas y Ganancias (B)</i>	
34.000.000	<i>Reservas en sociedad consolidada «B»</i>	
9.250.000	<i>Fondo de comercio de consolidación A/B</i>	
	<i>a Reservas (A)</i>	34.000.000
	<i>a Inversión A/B</i>	579.500.000
	<i>a Socios externos (B)</i>	98.250.000
	<i>a Pérdidas y Ganancias consolidadas</i>	211.500.000
	x	

Con este ajuste ponemos a punto el sistema de consolidación ya que se trata ni más ni menos que del ajuste que permite pasar del Balance agregado referido al inicio del ejercicio al Balance consolidado referido a esa misma fecha.

## XI. SEGUNDO EJERCICIO DE LA CONSOLIDACIÓN: INVERSIÓN ADICIONAL DE «A» SOBRE «B»

La primera operación relevante para la consolidación de la que nos informa el enunciado es la adquisición de la dominante de un 5% adicional sobre su dependiente. Los fondos propios de esta última en esa fecha son los siguientes (téngase en cuenta el resultado generado por ella hasta la fecha de la inversión):



	«B»
Capital social .....	100.000.000 €
Reservas .....	520.000.000 €
Pérdidas y Ganancias .....	35.000.000 €
Pérdidas y Ganancias (hasta 01-04-2001) .....	- 10.000.000 €
<b>TOTAL .....</b>	<b>645.000.000 €</b>

Esto quiere decir que con esta adquisición la dominante está adquiriendo de los socios externos de «B» un interés patrimonial en esta sociedad de:

$$0,05 \times 645.000.000 = 32.250.000 \text{ €}$$

Pero por razones que atañen a la necesidad de determinar correctamente el resultado del ejercicio de la dependiente efectivamente atribuible a la dominante, es necesario distinguir entre el interés transferido en el resultado en curso (-10.000.000 €) y el interés transferido en los restantes fondos propios:

Interés transferido en el resultado en curso (0,05 × -10.000.000) .....	- 500.000 €
Interés transferido en otros fondos propios (0,05 × 655.000.000) .....	32.750.000 €
<b>Interés total transferido .....</b>	<b>32.250.000 €</b>

Dado que se nos dice que la diferencia de consolidación asociada a esta inversión se sitúa en el *Fondo de comercio de consolidación*, el asiento hipotético del grupo sería:

32.750.000 Socios externos (B)	
1.000.000 Fondo de comercio de consolidación A/B - 2	
a Tesorería	33.250.000
a Socios externos resultados en curso ejercicio 01 (B)	500.000
_____ x _____	

Pero el asiento de la dominante con relación a la inversión fue:

33.250.000 <i>Inversión A/B</i>		
_____	x	_____
	a <i>Tesorería</i>	33.250.000

El ajuste es la diferencia contable entre ambos:

32.750.000 <i>Socios externos (B)</i>		
1.000.000 <i>Fondo de comercio de consolidación A/B – 2</i>		
_____	x	_____
	a <i>Inversión A/B</i>	33.250.000
	a <i>Socios externos resultados en curso ejercicio 01 (B)</i>	500.000

## XII. SEGUNDO EJERCICIO DE LA CONSOLIDACIÓN: APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA DOMINANTE

El asiento de la dominante con relación a la aplicación de sus beneficios del ejercicio 2000 fue:

225.000.000 <i>Pérdidas y Ganancias (A)</i>		
_____	x	_____
	a <i>Reservas (A)</i>	135.000.000
	(0,60 × 225.000.000)	
	a <i>Tesorería</i>	90.000.000
	(0,40 × 225.000.000)	

Al contrario de lo que sucedía en el ejercicio de primera consolidación, en este caso sí que existe diferencia entre este asiento y el que realiza el grupo en su hipotético sistema contable. Y ello se debe a dos razones:

- a) En primer lugar, porque lo que la dominante entiende como la aplicación de su resultado [*Pérdidas y Ganancias (A)*], el grupo lo interpreta como la aplicación de una parte del resultado consolidado (*Pérdidas y Ganancias consolidadas*).

b) En segundo lugar, porque lo que la dominante interpreta como un beneficio de 225.000.000 €, el grupo lo interpreta como una ganancia de 190.250.000 €, por razón de los ajustes de consolidación que afectaron a ese resultado (dividendos internos y amortización del *Fondo de comercio de consolidación*).

Por tanto, el asiento hipotético del grupo es:

<i>190.250.000 Pérdidas y Ganancias consolidadas</i>		
	a	<i>Reservas (A)</i> <span style="float: right;">100.250.000</span>
		(190.250.000 – 90.000.000)
	a	<i>Tesorería</i> <span style="float: right;">90.000.000</span>
	x	

El ajuste de consolidación será pues:

<i>190.250.000 Pérdidas y Ganancias consolidadas</i>		
<i>34.750.000 Reservas (A)</i>	a	<i>Pérdidas y Ganancias (A)</i> <span style="float: right;">225.000.000</span>
	x	

Nótese que este ajuste minorará las reservas de la dominante precisamente en el importe de los ajustes que impactaron sobre su resultado en el ejercicio precedente.

### XIII. SEGUNDO EJERCICIO DE LA CONSOLIDACIÓN: APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA DEPENDIENTE «B»

El asiento contable de las sociedades del grupo afectadas por la aplicación de los beneficios de la dependiente «B» es el siguiente:

<i>35.000.000 Pérdidas y Ganancias (B)</i>		
	a	<i>Tesorería</i> <span style="float: right;">1.400.000</span>
		(0,10 × 0,40 × 35.000.000)
	a	<i>Pérdidas y Ganancias (A)</i> <span style="float: right;">12.600.000</span>
		(0,90 × 0,40 × 35.000.000)
	a	<i>Reservas (B)</i> <span style="float: right;">21.000.000</span>
	x	

Nótese que cuando «B» reparte el dividendo la participación sobre ella de la dominante ya es del 90% por razón de la inversión suplementaria realizada el día 1 de abril.

Para determinar el asiento hipotético del grupo, lo que se ha de tener en cuenta en este caso es que el beneficio aplicado se encuentra, al menos en parte, incorporado a la partida de *Pérdidas y Ganancias consolidadas*. Por lo demás, el problema se resuelve en forma similar a como se hizo en el ejercicio precedente.

En efecto, volviendo al epígrafe VIII anterior, vemos que el resultado generado por la dependiente, a partir de la fecha de primera consolidación, fue de 25.000.000 € y que éste fue a parar a la partida de *Pérdidas y Ganancias consolidadas* en la cuantía de:

$$0,85 \times 25.000.000 = 21.250.000 \text{ €}$$

El asiento hipotético del grupo es por todo ello:

21.250.000 <i>Pérdidas y Ganancias consolidadas</i> 1.400.000 <i>Socios externos (B)</i> [(1 – 0,90) × Dividendo]	x	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%; text-align: right;">a</td> <td style="width: 85%;">Tesorería</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">1.400.000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>(Dividendo a los socios externos)</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">a</td> <td>Reservas (A)</td> <td style="text-align: right;">12.600.000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>(Dividendo a la dominante)</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">a</td> <td>Reservas en sociedad consolidada «B»</td> <td style="text-align: right;">8.650.000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>[(21.250.000 – 0,90) × Dividendo]</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black; text-align: right;">_____</td> <td></td> <td style="border-top: 1px solid black; text-align: right;">_____</td> </tr> </table>	a	Tesorería	1.400.000		(Dividendo a los socios externos)		a	Reservas (A)	12.600.000		(Dividendo a la dominante)		a	Reservas en sociedad consolidada «B»	8.650.000		[(21.250.000 – 0,90) × Dividendo]		_____		_____
a	Tesorería	1.400.000																					
	(Dividendo a los socios externos)																						
a	Reservas (A)	12.600.000																					
	(Dividendo a la dominante)																						
a	Reservas en sociedad consolidada «B»	8.650.000																					
	[(21.250.000 – 0,90) × Dividendo]																						
_____		_____																					

Lo que nos lleva de inmediato a este ajuste de consolidación:

21.250.000 <i>Pérdidas y Ganancias consolidadas</i> 1.400.000 <i>Socios externos (B)</i> 12.600.000 <i>Pérdidas y Ganancias (A)</i> 21.000.000 <i>Reservas (B)</i>	x	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%; text-align: right;">a</td> <td style="width: 85%;">Reservas (A)</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">12.600.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">a</td> <td>Reservas en sociedad consolidada «B»</td> <td style="text-align: right;">8.650.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">a</td> <td><i>Pérdidas y Ganancias (B)</i></td> <td style="text-align: right;">35.000.000</td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black; text-align: right;">_____</td> <td></td> <td style="border-top: 1px solid black; text-align: right;">_____</td> </tr> </table>	a	Reservas (A)	12.600.000	a	Reservas en sociedad consolidada «B»	8.650.000	a	<i>Pérdidas y Ganancias (B)</i>	35.000.000	_____		_____
a	Reservas (A)	12.600.000												
a	Reservas en sociedad consolidada «B»	8.650.000												
a	<i>Pérdidas y Ganancias (B)</i>	35.000.000												
_____		_____												

Nótese como el dividendo interno resulta eliminado de la Cuenta de resultados consolidada a través del cargo a la Cuenta de *Pérdidas y Ganancias* de la dominante. Una vez más, se trata de la clásica eliminación de dividendos internos de la Cuenta consolidada de resultados.

#### XIV. SEGUNDO EJERCICIO DE LA CONSOLIDACIÓN: ADQUISICIÓN DEL DOMINIO SOBRE UNA NUEVA SOCIEDAD («C»)

El día 1 de octubre de 2001, la dependiente «B» pasa a ostentar el dominio sobre la sociedad «C». Por definición legal del concepto de grupo de sociedades, resulta que a partir de esa fecha el grupo capitaneado por «A» pasa a integrar la sociedad «C».

Esto significa que se debe proceder a integrar en el sistema de consolidación estructurada a la nueva sociedad, lo que supone la necesidad de efectuar el ajuste de eliminación de la cartera de la sociedad inversora y los fondos propios de la nueva entidad dependiente. Con los datos del enunciado tenemos que el ajuste de consolidación será el siguiente:

<i>10.000.000 Capital social (C)</i>	
<i>42.000.000 Reservas (C)</i>	
<i>2.000.000 Pérdidas y Ganancias (C)</i>	
<i>4.000.000 Fondo de comercio de consolidación B/C</i>	
<i>a Inversión B/C</i>	<i>33.700.000</i>
<i>a Socios externos (C)</i>	<i>24.300.000</i>
<i>(0,45 × 54.000.000)</i>	
_____ x _____	

Así de sencillo resulta tratar la integración de una nueva sociedad en el grupo bajo la técnica de la consolidación contable estructurada.

#### XV. SEGUNDO EJERCICIO DE LA CONSOLIDACIÓN: AMORTIZACIÓN DE LAS PARTIDAS FONDOS DE COMERCIO DE CONSOLIDACIÓN

Al finalizar el ejercicio nos encontramos con varias partidas representativas de fondos de comercio de consolidación:

- Fondo de comercio de consolidación A/B – 1 ..... 9.250.000 €
- Fondo de comercio de consolidación A/B – 2 ..... 1.000.000 €
- Fondo de comercio de consolidación B/C ..... 4.000.000 €

Se puede discutir si las dos primeras deberían ser tratadas de forma unitaria habida cuenta que están referidas a la misma sociedad. En este momento no nos interesa esa discusión. El hecho es que la primera diferencia se amortiza, sobre un valor originario de 10.000.000 €, a un ritmo del 10% anual; la segunda a un ritmo del 12,5% anual y la última a un ritmo del 25% anual.

Otro punto que se ha de tener especialmente en cuenta es que la amortización del fondo de comercio de consolidación asociado a la inversión de «B» sobre «C», debe ser amortizado con cargo a la Cuenta de resultados de la primera. Así deriva del hecho de que se trate de una partida directamente vinculada con la participación de «B» sobre «C», de tal forma que afecta al «subgrupo» (B-C). El asiento hipotético del grupo sería:

<p>1.125.000 Pérdidas y Ganancias (A)</p> <p>1.000.000 Pérdidas y Ganancias (B)</p>		<p>a Fondo de comercio de consolidación A/B – 1 ..... 1.000.000</p> <p>(10.000.000/10)</p> <p>a Fondo de comercio de consolidación A/B – 2 ..... 125.000</p> <p>(1.000.000/8)</p> <p>a Fondo de comercio de consolidación B/C ..... 1.000.000</p> <p>(4.000.000/4)</p>	
_____	x	_____	

Este asiento hipotético del grupo se convierte automáticamente en un ajuste de consolidación pues las sociedades «A», «B» y «C» no registran nada en sus respectivas contabilidades con relación a este hecho. El ajuste es:

<p>1.125.000 Pérdidas y Ganancias (A)</p> <p>1.000.000 Pérdidas y Ganancias (B)</p>		<p>a Fondo de comercio de consolidación A/B – 1 ..... 1.000.000</p> <p>a Fondo de comercio de consolidación A/B – 2 ..... 125.000</p> <p>a Fondo de comercio de consolidación B/C ..... 1.000.000</p>	
_____	x	_____	

**XVI. SEGUNDO EJERCICIO DE LA CONSOLIDACIÓN: CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS TRES SOCIEDADES**

En este ejercicio consolidar los resultados de las tres sociedades del grupo no resulta tan trivial como en el precedente. Ello es debido, de una parte, a que se ha incorporado una nueva sociedad al grupo y, de otra, a que en el transcurso del ejercicio se ha producido una alteración en el porcentaje de participación de «A» sobre «B».

Lo primero que haremos es determinar los resultados ajustados de las tres sociedades lo cual ilustramos en el cuadro de la **Figura 3**:

	«A»	«B»	«C»
<b>Resultado contable .....</b>	<b>275.000.000</b>	<b>- 30.000.000</b>	<b>2.500.000</b>
Dividendo interno de «B» .....	- 12.600.000	-	-
Amortización Fondo comercio A/B - 1 .....	- 1.000.000	-	-
Amortización Fondo comercio A/B - 2 .....	- 125.000	-	-
Amortización Fondo comercio A/B - 3 .....	-	- 1.000.000	-
Resultado previo a 01-10-2001 de «C» .....	-	-	- 2.000.000
<b>Resultado ajustado .....</b>	<b>261.275.000</b>	<b>- 31.000.000</b>	<b>500.000</b>

**Figura 3**

Ahora, distingamos tres etapas:

- La que va desde el inicio del ejercicio hasta la fecha en la que «A» adquiere un 5% adicional sobre «B» (01-04-2001). En esta etapa y según los datos del enunciado del supuesto, los resultados contables de ambas sociedades han sido los siguientes:

- Sociedad «A» ..... 60.000.000 €
- Sociedad «B» ..... -10.000.000 €

- La que va desde 1 de abril de 2000 hasta que la dependiente «B» alcanza el dominio sobre «C» (01-10-2001).
- La que va desde esta última fecha hasta el cierre del ejercicio.

Las dos últimas etapas se pueden tratar conjuntamente pues la incorporación de «C» al grupo no modifica la forma en que se distribuyen los resultados de «B» entre la dominante y sus socios externos al grupo.

Vamos a partir de la ficción de que los ajustes que han incidido en las Cuentas de resultados de cada una de las sociedades del grupo se producen al cierre del ejercicio. Es una suposición errónea. De hecho, si distinguimos dos períodos temporales, habría que atender al momento en que se han realizado las operaciones que han motivado esos ajustes para determinar cómo afectan a los resultados producidos en cada uno de esos períodos. Sin embargo, en este momento esa pureza procedimental sólo contribuiría a perder el foco fundamental de la cuestión.

Ahora presentamos unas ecuaciones **muy simples** que sirven para hacer más operativo el proceso de determinar analíticamente el resultado consolidado del ejercicio. Se trata de ecuaciones que determinan los resultados acumulados de cada sociedad, esto es, los resultados propios más los que les son atribuibles de cada una de las sociedades que dependen, directa o indirectamente, de ellas.

### 1.ª Etapa

El sistema de ecuaciones es el siguiente:

$$\text{Rac. (A)} = 60.000.000 + 0,85 \times \text{Rac. (B)}$$

$$\text{Rac. (B)} = - 10.000.000$$

Y la obvia solución de este sistema es:

$$\text{Rac. (A)} = 51.500.000$$

$$\text{Rac. (B)} = - 10.000.000$$

Para determinar que parte del resultado acumulado (rac.) de cada sociedad es atribuible a la dominante y que parte a los socios externos (en este caso la cuestión resulta ciertamente trivial), no hay más que confeccionar un cuadro como el siguiente (**Figura 4**):

SOCIEDAD	RESULTADOS ACUMULADOS	SOCIOS EXTERNOS DE «B» 15,00%	DOMINANTE «A»
«A»	51.500.000		51.500.000
«B»	- 10.000.000	- 1.500.000	

**Figura 4**



Esto quiere decir que el resultado neto de ambas sociedades (50.000.000 € = 60.000.000 – 10.000.000) se distribuye de la siguiente forma:

1. A Pérdidas y Ganancias consolidadas .....	51.500.000
2. A los socios externos de «B» .....	– 1.500.000

**2.ª y 3.ª Etapas**

Los resultados ajustados correspondientes a esta segunda etapa se obtienen sin más dificultad que detraer del resultado ajustado total del ejercicio el correspondiente a la primera etapa:

1. Sociedad «A» (261.275.000 – 60.000.000) .....	201.275.000 €
2. Sociedad «B» [– 31.000.000 – (– 10.000.000)] .....	– 21.000.000 €
3. Sociedad «C» .....	500.000 €

Por tanto, el sistema de ecuaciones a resolver es ahora:

$$\begin{aligned} \text{Rac. (A)} &= 201.275.000 + 0,90 \times \text{Rac. (B)} \\ \text{Rac. (B)} &= -21.000.000 + 0,55 \times \text{Rac. (C)} \\ \text{Rac. (B)} &= 500.000 \end{aligned}$$

Cuya solución es:

$$\begin{aligned} \text{Rac. (A)} &= 182.622.500 \\ \text{Rac. (B)} &= -20.725.000 \\ \text{Rac. (B)} &= 500.000 \end{aligned}$$

Lo cual nos lleva al cuadro de la **Figura 5**:

SOCIEDAD	RESULTADOS ACUMULADOS	SOCIOS EXTERNOS DE «B» 10,00%	SOCIOS EXTERNOS DE «C» 45,00%	DOMINANTE «A»
«A»	182.622.500			182.622.500
«B»	– 20.725.000	– 2.072.500		
«C»	500.000		225.000	

**Figura 5**

De los cuadros de las Figuras 4 y 5 deducimos que el beneficio consolidado del ejercicio 2001 es el siguiente:

$$\text{Beneficio consolidado} = 51.500.000 + 182.622.500 = 234.122.500 \text{ €}$$

Nos queda por determinar el interés patrimonial final de los socios de «B» y «C», externos al grupo, en los resultados del ejercicio. Al contrario de lo que pudiéramos intuir, ese interés **no** se obtiene sin más que agregar las imputaciones de los cuadros de las Figuras anteriores. Para obtener este dato lo que tenemos que hacer es sumar los resultados acumulados en las tres fases de las sociedades dependientes, y aplicar sobre éstos el porcentaje de participación de los socios externos vigente al cierre del ejercicio. Lo hacemos en el cuadro de la Figura 6:

SOCIEDAD	RESULTADOS ACUMULADOS EN TODO EL EJERCICIO (ETAPAS 1+2+3)	SOCIOS EXTERNOS DE «B» 10,00%	SOCIOS EXTERNOS DE «C» 45,00%
«B»	- 30.725.000	- 3.072.500	
«C»	500.000		225.000

Figura 6

Con estos datos ya podemos concluir que el asiento de consolidación de resultados que realizaría el grupo en su hipotética contabilidad es el siguiente:

261.275.000	<i>Pérdidas y Ganancias (A)</i>	
	(Rdo. ajustado s/ cuadro Fig. 3)	
500.000	<i>Pérdidas y Ganancias (C)</i>	
	(Rdo. ajustado s/ cuadro Fig. 3)	
500.000	<i>Socios externos resultados en curso ejercicio 01 (B)</i>	
3.072.500	<i>Socios externos (B)</i>	
	[Interés de SE(B) s/ cuadro Fig. 6]	
		a <i>Pérdidas y Ganancias (B)</i> 31.000.000
		(Rdo. ajustado s/ cuadro Fig. 3)
		a <i>Pérdidas y Ganancias consolidadas</i> 234.122.500
		a <i>Socios externos (C)</i> 225.000
		[Interés de SE(B) s/ cuadro Fig. 6]
		x

Lo que lleva a un ajuste de consolidación idéntico a este asiento pues, evidentemente, en la contabilidad de las sociedades del grupo no se produce ninguna consolidación de los resultados de las mismas. El ajuste es:

261.275.000 Pérdidas y Ganancias (A)		
500.000 Pérdidas y Ganancias (C)		
500.000 Socios externos resultados en curso ejercicio 01 (B)		
3.072.500 Socios externos (B)		
	a Pérdidas y Ganancias (B)	31.000.000
	a Pérdidas y Ganancias consolidadas	234.122.500
	a Socios externos (C)	225.000
	x	

**XVII. SEGUNDO EJERCICIO DE LA CONSOLIDACIÓN: EL BALANCE CONSOLIDADO DEL GRUPO (A-B-C)**

A partir del Balance agregado de las tres sociedades y de los ajustes que hemos mostrado en los apartados anteriores, obtenemos el Balance que muestra la **Figura 7**:

BALANCE CONSOLIDADO 2001	AGREGADO		AJUSTES		CONSOLIDADO	
	ACTIVO	PASIVO	AJ. DEBE	AJ. HABER	ACTIVO	PASIVO
Capital social (A) .....		1.000.000.000		-		1.000.000.000
Reservas (A) .....		4.760.000.000	34.750.000	46.600.000		4.771.850.000
Pérdidas y Ganancias (A) .....		275.000.000	500.000.000	225.000.000		-
Capital social (B) .....		100.000.000	100.000.000			-
Reservas (B) .....		541.000.000	541.000.000			-
Pérdidas y Ganancias (B) .....	30.000.000		36.000.000	66.000.000		-
Capital social (C) .....		10.000.000	10.000.000			-
Reservas (C) .....		42.000.000	42.000.000			-
Pérdidas y Ganancias (C) .....		2.500.000	2.500.000			-
...	...	...	-	-	...	...
Inversión A/B .....	612.750.000			612.750.000	-	...
Inversión B/C .....	33.700.000			33.700.000	-	...
...	...	...	-	-	...	...

BALANCE CONSOLIDADO 2001	AGREGADO		AJUSTES		CONSOLIDADO	
	ACTIVO	PASIVO	AJ. DEBE	AJ. HABER	ACTIVO	PASIVO
Socios externos (B) .....			37.222.500	98.250.000		61.027.500
Socios externos (C) .....				24.525.000		24.525.000
Reservas sociedad consoli- dada «B» .....			34.000.000	8.650.000	25.350.000	
Fondo comercio consolida- ción A/B – 1 .....			9.250.000	1.000.000	8.250.000	
Fondo comercio consolida- ción A/B – 2 .....			1.000.000	125.000	875.000	
Fondo comercio consolida- ción B/C .....			4.000.000	1.000.000	3.000.000	
Pérdidas y Ganancias conso- lidadas .....			211.500.000	445.622.500		234.122.500
<b>TOTALES .....</b>	...	...	<b>1.563.222.500</b>	<b>1.563.222.500</b>	...	...

Figura 7

Otro Balance consolidado en perfectas condiciones, dejando aparte las simplificaciones utilizadas que, en cualquier caso, son mucho menos bastas que aquellas de las que en ocasiones se hace uso bajo el procedimiento tradicional, tanto en la teoría como en la práctica.

## XVIII. LA VENTA DE PARTE DE LA PARTICIPACIÓN EN UNA DEPENDIENTE

Como ya hemos dicho al comienzo de este trabajo, las características de un artículo general nos impiden entrar en el análisis y el tratamiento en la consolidación estructurada de todas las operaciones que se pueden dar en el ámbito de un grupo. Sin embargo, no hemos querido dejar esta síntesis sin comentar cual es el tratamiento que debe recibir una de las operaciones que, a pesar de su simpleza conceptual, ha suscitado no pocos problemas bajo el modelo tradicional: la venta por una sociedad del grupo de parte de su participación en otra entidad del grupo. De todas formas, nos limitamos a aquel caso en el que la sociedad vendedora es la dominante del grupo.

Partiendo del ejemplo que venimos exponiendo, situémonos en el ejercicio 2002 y supongamos que la sociedad «A» vende el día 1 de octubre una participación del 9% en la sociedad «B» a sujetos ajenos al grupo. Con relación a esta operación sabemos lo siguiente:

- El precio de la venta ha sido de 65.000.000 €.
- La sociedad «A» aplica el sistema del coste medio ponderado -media móvil- para valorar contablemente su cartera sobre «B».
- En el momento de la venta los fondos propios de las tres sociedades del grupo son los que muestra la **Figura 8**. Los resultados del ejercicio 2001 ya han sido aplicados (las sociedades los han destinado íntegramente a *Reservas*, salvo «B» que ha destinado su pérdida a la partida *Resultados negativos de ejercicios anteriores*).

	«A»	«B»	«C»
Capital social .....	1.000.000.000	100.000.000	10.000.000
Reservas .....	5.035.000.000	541.000.000	44.500.000
Rdos. negativos de ejercicios anteriores ....	–	– 30.000.000	–
Pérdidas y Ganancias (hasta 01-10-2002) ..	180.000.000	10.000.000	2.000.000
<b>Fondos propios totales .....</b>	<b>6.215.000.000</b>	<b>621.000.000</b>	<b>56.500.000</b>

**Figura 8**

Lo primero que tenemos que hacer es averiguar cuál ha sido el asiento contable realizado por la dominante con relación a esta venta. Y eso pasa por la determinación del valor de adquisición de la participación vendida. Sabemos que la dominante ha vendido el 10% de su cartera pues los 9 puntos de la participación vendida representan el 10% de su cartera total previa a la venta (9%/90% = 10%). También sabemos que el valor contable total de la cartera antes de la venta se eleva a 612.750.000 €. Por tanto, el coste de la participación vendida es:

$$0,10 \times 612.750.000 = 61.275.000 \text{ €}$$

Esto nos indica que el asiento contable de la dominante con relación a su venta fue:

65.000.000 Tesorería		
	a Inversión A/B	61.275.000
	a Pérdidas y Ganancias (A)	3.725.000
_____	x _____	

Y ahora veamos cuál sería el asiento del grupo en su hipotética contabilidad. Lo primero que debemos hacer es determinar a cuanto asciende el interés patrimonial transferido a los socios externos al ser vendida la participación a sujetos ajenos al grupo. Para ello no podemos actuar simplemente aplicando los 9 puntos porcentuales vendidos a los fondos propios *contables* de la sociedad «B». Y ello porque existe una diferencia entre los fondos propios contables de «B» y sus fondos propios *a los efectos de la consolidación*. Más concretamente, debemos tener en cuenta la variación experimentada por los fondos propios de «C» desde que «B» adquirió la participación del 55% en ella. También debemos tomar en consideración los ajustes que han impactado en los fondos propios de «B» (en este caso, sólo la amortización del fondo de comercio de consolidación asociado a la inversión de «B» sobre «C»).

Lo que sigue puede parecer algo complejo e incluso artificioso, pero ello se debe a que no hemos podido explicar la utilidad de una herramienta fundamental en la consolidación estructurada: el **cuadro de seguimiento de los fondos propios de las sociedades del grupo a los efectos de la consolidación**. En cualquier caso, esperamos que el sentido lógico y los conocimientos previos del lector le ayuden a comprender la coherencia del procedimiento.

El hecho es que a los fondos propios contables de «B» se ha de llegar a los efectos de la consolidación a través de la siguiente secuencia:

<b>Fondos propios contables .....</b>	<b>621.000.000</b>	
Amortización ej. 01 Fondo de comercio B/C .....	- 1.000.000	
Resultado «C» ej. 01 atribuible a «B» .....	275.000	= 55% s/500.000
Resultado «C» ej. 02 (hasta 01-10-2002) atribuible a «B» .....	1.100.000	= 55% s/2.000.000
<b>Fondos propios «C» para la consolidación .</b>	<b>621.375.000</b>	

Realmente, cuando la consolidación se extiende a muchos ejercicios, intentar retener en la memoria las operaciones a realizar para pasar de los fondos propios contables a los vigentes a los efectos de la consolidación, puede ser sumamente complejo y engorroso. Es ahí donde entra en juego la utilidad del cuadro de seguimiento de los fondos propios de las sociedades del grupo, convirtiéndose el problema en una labor casi automática.

El hecho es que, en nuestro ejemplo, el interés patrimonial que se transfiere a los socios externos de «B» con motivo de la venta de la dominante, asciende a:

$$55.923.750 \text{ €} = 0,09 \times 621.375.000$$

Este interés debe distinguir entre el que corresponde a los resultados en curso de las sociedades «B» y «C» y los restantes fondos propios de «B» a los efectos de la consolidación:

Interés transferido en los resultados en curso de «B» (0,09 × 10.000.000) ....	900.000 €
Interés transferido en la parte atribuible a «B» de los resultados en curso de «C» (0,09 × 1.100.000) .....	99.000 €
<b>Interés transferido en resultados en curso «B» y «C» .....</b>	<b>999.000 €</b>
Interés total transferido .....	55.923.750 €
Interés transferido en resultados de «B» y «C» .....	- 999.000 €
<b>Interés transferido en los restantes fondos propios de «B» .....</b>	<b>54.924.750 €</b>

Una vez analizada y cuantificada la transferencia de interés desde la vendedora hacia los socios de «B» externos al grupo, hay que tener en cuenta otro factor: la parte del fondo de comercio de consolidación que se transfiere igualmente a dichos socios externos. En puridad, habría que realizar la amortización de los fondos de comercio asociados a las dos inversiones de «A» sobre «B» antes de determinar por qué importe se produce esa transferencia. No lo vamos a hacer en pro de la simplicidad aunque, repetimos, debe hacerse si queremos unas Cuentas consolidadas coherentes.

El hecho es que el valor neto de las diferencias de consolidación asciende a las siguientes cuantías (remitirse al cuadro de consolidación de la **Figura 7**):

Fondo de comercio inversión A/B-1 .....	8.250.000
Fondo de comercio inversión A/B-2 .....	875.000

Dado que la participación de la dominante experimenta una reducción del 10%, tenemos que la venta produce una baja en ambas partidas de 825.000 € y 87.500 €, respectivamente.

Pues bien, con estos datos tenemos que el asiento hipotético del grupo es el siguiente:

65.000.000 Tesorería	
a Socios externos (B)	54.924.750
a Socios externos resultados en curso ejercicio 02 de sociedades dependientes	999.000
a Fondo de comercio de consolidación A/B – 1	825.000
a Fondo de comercio de consolidación A/B – 2	87.500
a Pérdidas y Ganancias (A)	8.163.750
_____ x _____	

Y esto nos lleva al siguiente ajuste de consolidación:

61.275.000 Inversión A/B	
a Socios externos (B)	54.924.750
a Socios externos resultados en curso ejercicio 02 de sociedades dependientes	999.000
a Fondo de comercio de consolidación A/B – 1	825.000
a Fondo de comercio de consolidación A/B – 2	87.500
a Pérdidas y Ganancias (A)	4.438.750
_____ x _____	

Nótese que el resultado derivado de la venta es superior para el grupo que para la sociedad «A», individualmente considerada. La diferencia es de 4.438.750 € y de ahí el ajuste realizado.

En realidad, a este ajuste hay que añadir otro que es el que atañe a la transferencia que supone la venta entre las reservas de la dominante y la partida de *Reservas en sociedad consolidada «B»*. Ello pasa por determinar la *Reserva teórica en sociedades consolidadas* que se obtiene aplicado los



porcentajes de participación sobre «B» adquiridos por «A», a la diferencia existente entre los fondos propios, a los efectos de la consolidación, vigentes en el momento de producirse la venta y los vigentes en la fecha de realización de dichas inversiones. En este caso tenemos lo siguiente:

%	FONDOS PROPIOS (CONSOLIDACIÓN) DE «B»			% × DIFERENCIA
	01-04-2000	01-04-2001	01-10-2002	
85	670.000.000		621.375.000	- 41.331.250
5		645.000.000	621.375.000	- 1.181.250
<b>Reserva teórica en sociedades consolidadas .....</b>				<b>- 42.512.500</b>

**Figura 9**

El signo negativo de la reserva teórica en sociedades consolidadas nos indica que la venta de la dominante provoca un cargo a la partida *Reservas en sociedad consolidada «B»* y un abono correlativo a la representativa de las reservas de la dominante. Dado que la participación de «A» sobre «B» se ha visto reducida en un 10%, el ajuste que complementa al que se acaba de exponer sería:

4.251.250 *Reservas en sociedad consolidada «B»*  
 (0,10 × 42.512.500)

a *Reservas (A)* 4.251.250

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

**XIX. LO QUE DEJAMOS EN EL TINTERO**

Hay muchas cuestiones que necesariamente hemos dejado aparcadas pero creemos que lo anterior puede ser suficiente para explicar los fundamentos del procedimiento propuesto. Entre las operaciones que no se han analizado en este artículo se encuentran las siguientes:

1. Las operaciones comerciales, industriales y financieras internas o intragrupo. En este aspecto y en la práctica, no existen grandes diferencias entre el procedimiento tradicional y el de la consolidación estructurada.

2. El tratamiento del Impuesto sobre Sociedades, tanto cuando las entidades del grupo tributan bajo el Régimen General como cuando lo hacen bajo las normas del Régimen Especial de los Grupos de Sociedades.
3. Las ampliaciones de capital de las sociedades dependientes, con suscripción proporcional y más/menos que proporcional por parte de otras sociedades del grupo.
4. Las operaciones de autocartera de las sociedades dependientes.
5. En general, la forma de manejar la consolidación de los grupos con relaciones de participación complejas y la utilidad a este respecto del cuadro de seguimiento de los fondos propios de las sociedades dependientes a los efectos de la consolidación.
6. La consolidación de grupos con relaciones de participación recíproca y circular.
7. La separación de sociedades del grupo.

Como puede observar nuestro amable lector, el tema da mucho juego y el camino no siempre está libre de obstáculos. En cualquier caso, en los dos textos citados al inicio de este trabajo el autor ha tratado de dar la explicación más coherente y clara de la que fue capaz en el momento de su elaboración, a todos estos supuestos y alguno más.